

LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ A 200 AÑOS DE SU PROMULGACIÓN

Arturo PUEBLITA PELISIO

Agradezco a la Universidad Nacional Autónoma de México y al Senado de la República y al Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional su amable invitación para participar en este foro, que conmemora la promulgación de la Constitución de Cádiz a dos siglos de distancia.

Como egresado de nuestra máxima casa de estudios y como orgulloso miembro del claustro de profesores de su Facultad de Derecho, es siempre para mí un honor y un gran gusto tomar parte en actividades que se organizan bajo su auspicio.

Celebro que el Senado de la República, depositario de nuestro pacto federal, sea una de las instituciones organizadoras de este foro.

Reconozco al Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional por la promoción entusiasta y la difusión rigurosa de toda clase actividades y estudios relativos a esa rama del derecho.

Agradezco también la hospitalidad del Museo de las Constituciones para la celebración de estas jornadas.

Saludo respetuosamente a la muy distinguida moderadora de esta mesa, la señora ministra Olga Sánchez Cordero.

Saludo, asimismo, a quienes tengo el placer de acompañar en esta mesa: a la Juez Cuarta de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, licenciada Taissia Cruz Parceró; al magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, licenciado Jean Claude Tron Petit, y al doctor Alejandro Anaya Muñoz, profesor-investigador del Centro de Investigación y Docencia Económicas.

Muy buenos días a todos:

Los centenarios de hechos históricos son ocasiones propicias para la memoria. Cuando se alcanza la cifra de 100, 200 o 500 años —como ocurrió hace 20 al conmemorar la llegada de Colón a América— se activa el recuerdo y nos volcamos a la organización de diversos actos que casi siem-

pre incluyen foros como el que hoy nos reúne, orientados a observar y reflexionar el pasado desde el presente.

Sin embargo, tengo la sospecha de que la vinculación entre los hechos que se conmemoran y las vicisitudes de la época desde la cual se les recuerda, es difusa en la mayoría de los casos.

Cuando el presente no contiene más que reminiscencias remotas del acontecimiento que cumple una o más centurias, la memoria pareciera recurrir a artificios distorsionadores de la realidad histórica para convencerse a sí misma de la necesidad de la conmemoración.

Éste no es el caso de la Constitución de Cádiz de 1812 vista desde los albores de la segunda década del siglo XXI mexicano. No puede serlo porque aquella fue la primera experiencia constitucional de lo que actualmente es nuestro país, y hoy, a dos siglos de Cádiz, nos encontramos inmersos nada menos que en la tarea de consolidar un nuevo paradigma constitucional desde la óptica de los derechos humanos.

De ahí que resulte oportuno no sólo rastrear el origen de nuestra institucionalidad en las Cortes gaditanas, sino sobre todo repensar desde esa perspectiva histórica, pero también con talante crítico y visión de futuro, nuestro diseño y prácticas constitucionales.

Para ello es preciso hacer un intento por contextualizar las condiciones históricas en que tuvo lugar el constituyente del tómbolo andaluz. Puesto que a ese fin obedece mi participación en esta mesa, el resultado de esa tentativa serán las palabras que pronunciaré a continuación.

Durante el siglo XVIII, España y sus colonias eran sociedades estamentales, profundamente estratificadas, cuyas clases dominantes lo eran por la concesión de privilegios que otorgaba el poder real.

El patrimonialismo dinástico era el signo característico del poder político y el caciquismo terrateniente su inseparable acompañante.

Hacia el último cuarto del siglo XVIII, el imperativo de modernizar al Estado español para no quedar marginado de Europa, se topó con la existencia de un archipiélago de órdenes jurídicos parciales en función de las diferentes regiones y de los distintos estamentos sociales, razón por la cual la organización jurídica y política entonces vigente en el reino, entró necesariamente en decadencia.

La revolución social y económica que vivía Europa, de la cual España y sus dominios trasatlánticos no podían sustraerse, exigió que el reino español contara con un nuevo andamiaje jurídico que pusiera fin a los estamentos tradicionales y que sentara las bases de la libertad, aun no política sino económica, a través de la supresión de los señoríos.

Al respecto, siguiendo a Juan Ramón de Páramo, puede afirmarse que —cito— “los primeros desarrollos de un pensamiento político liberal español tienen su origen en el despotismo ilustrado del siglo XVIII”.

Si bien es cierto que el siglo XVIII atestiguó el surgimiento del liberalismo económico en España, encarnado en una incipiente burguesía que habría de desplazar parcialmente a la antigua nobleza, no es menos cierto que el acento libertario en el ámbito económico no tenía entonces su correspondiente en el político.

Para que la estructura estamental del Estado español entrara en auténtica crisis fue necesario el influjo de las ideas políticas ilustradas, que dieron cimiento a la Francia revolucionaria, así como también del iusnaturalismo histórico de progeñie inglesa.

Fue así como la libertad económica, inaugurada durante el periodo del despotismo liberal, se fue complementando paulatinamente con una conciencia cada vez mayor sobre la necesidad de desmontar las caducas estructuras del Antiguo Régimen, a fin de entronizar la libertad política y los derechos de los individuos frente al poder.

En ello jugaron un papel fundamental las ideas contractualistas francesas y los autores del liberalismo político anglosajón. Ambas vertientes de pensamiento contribuyeron a que durante el reinado de Carlos IV, periodo que coincide cronológicamente con la Revolución francesa, se estableciera en España una conciencia generalizada a favor de los derechos y las libertades, con excepción de la de cultos.

En este sentido, el influjo de *El contrato social*, la obra cumbre de Rousseau, tuvo el valor de llamar la atención en torno al añejo problema de la legitimidad del Estado, en su nueva relación con el papel que para entonces adquirieron los individuos en tanto sujetos de auténticos derechos. Rousseau se preguntaba: ¿cómo podría alcanzarse un orden social distinto a los conocidos históricamente hasta entonces, constituidos todos ellos exclusivamente sobre la fuerza y la dominación?

A esa interrogante respondieron las Cortes españolas que el 24 de septiembre de 1810, después de poco más de cien años de no hacerlo, se reunieron en la ciudad que entonces era la más cosmopolita del reino, la Isla de León, hoy San Fernando de Cádiz, convocadas por la Junta Central Gubernativa, depositaria de la soberanía en ausencia del rey.

El detonante inmediato de la convocatoria a las Cortes fue la guerra de independencia española, derivada de la invasión napoleónica a territorio español, que trajo consigo la abdicación de Carlos IV en favor de su hijo, Fernando VII, tras el motín de Aranjuez de 1808, precedido a su vez por

la traición de Napoleón al Tratado de Fontainebleau, suscrito por España y Francia para atacar Portugal.

El ambiente revolucionario y patriótico de Cádiz, símbolo de la resistencia, alumbró una Constitución que perseguía el progreso material y la felicidad como aspiración de todos los hombres.

El Constituyente gaditano se pronunció a favor de una forma de gobierno parlamentaria que atenuaba el absolutismo monárquico.

Si bien significó un avance de las ideas liberales, la Constitución de 1812 conservó importantes resabios de la sociedad estamental, pues se concedieron derechos preferentes a los ricos y notables y se establecieron restricciones al sufragio universal mediante el voto censitario.

Irene Castells, entre otros, ha destacado cómo “el joven liberalismo europeo”, sin desdeñar los textos de la revolución francesa, convirtió a la Constitución española en su “inmediata referencia, por lo que se puede decir con toda propiedad que el constitucionalismo liberal del siglo XIX comienza en Cádiz”.

Tal como ha señalado Juan Ferrando Badía:

la Constitución de 1812 se proyectó en los movimientos liberales europeos, y fue su bandera ideológica a tal grado que, en ocasiones, tras un movimiento revolucionario, fue impuesta tal y como salió de Cádiz, y otras veces “inspiró” textos constitucionales en otros países. En Nápoles, en Portugal, en Piamonte o en Rusia, se sintieron con fuerza los ecos revolucionarios y liberalizadores del texto gaditano ...tanto es así que, alarmados, los miembros de la Santa Alianza celebraron tres congresos —Troppau, Laybach y Verona—, para tratar de resolver la situación creada por su promulgación en España, Portugal e Italia.

La impronta liberal de la Constitución de Cádiz irradió hasta las colonias españolas en América, cuya emancipación y posterior independencia no resultan explicables si se omite la importancia del cónclave andaluz.

A la promulgación de la Constitución Política de la Monarquía Española, el 19 de marzo de 1812 en el oratorio de San Felipe Neri, le siguió su juramento en Nueva España el 30 de septiembre de 1812. Sin embargo, el virrey Francisco Javier Venegas suspendió su observancia, misma que fue reestablecida por su sucesor, el virrey Félix María Calleja, hasta que el regreso de Fernando VII en 1814 invalidó todo lo aprobado por las Cortes de Cádiz dos años atrás.

La Constitución de 1812 recobró vigencia en España hacia 1820 y hasta 1823, mientras que en Nueva España fue juramentada por la Real Audiencia bajo el virreinato de Juan Ruiz de Apodaca.

En su artículo 10, que inaugura el Capítulo I del Título II, la Constitución de 1812 previó expresamente que el territorio español comprendería a la Nueva España, la Nueva Galicia (hoy Jalisco, Colima, Nayarit, Aguascalientes y Zacatecas) y la península de Yucatán.

Por extender su observancia hasta las colonias americanas y por conceder a éstas la elección de diputados a las Cortes, el texto gaditano sirvió como asidero ideológico y jurídico para los afanes independentistas en lo que hoy es el territorio mexicano.

Memorables fueron las aportaciones de Miguel Ramos Arizpe a las Cortes de Cádiz en su calidad de diputado por Nueva España, mismas que después vertebrarían sus intervenciones como representante de Coahuila al Congreso Constituyente mexicano de 1823-1824.

Tras conocerse en Nueva España la restauración del absolutismo en la península por el regreso de Fernando VII en 1814, los independentistas de Nueva España proclamaron el 20 de octubre de ese mismo año la Constitución de Apatzingán, análoga en muchos aspectos a la gaditana.

Hoy, como hace 200 años, en el texto constitucional se vuelcan las más importantes aspiraciones colectivas. Antes como estandarte contra el absolutismo y como vindicación de soberanía; hoy como garantía de los derechos y como sustento de nuestra convivencia democrática.

Enhorabuena a nuestro país por cumplir 200 años de historia constitucional, pasado que, no exento de sobresaltos y episodios regresivos, debemos honrar en el presente refrendando nuestro compromiso con los derechos, con la defensa de las libertades, con la decidida superación de nuestros problemas y con la memoria histórica que hoy nos ha reunido.